



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0106	Jueves, 23 de Mayo del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA A LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA QUE A TRAVES DE SU SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, INICIE LOS ACUERDOS NECESARIOS CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS YA COMETIDOS POR LA IMPOSICION ARANCELARIA AL TOMATE MEXICANO Y QUE AFECTAN SUSTANCIALMENTE A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES ZACATECANOS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 10, FRACCION X Y 11, FRACCION VIII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LOS TRABAJADORES.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 100 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 101 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA LXIII LEGISLATURA A PROHIBIR LA UTILIZACION DE OBJETOS DE UNICEL EN LAS SEDES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, LLEVEN A CABO LA INSTALACION DE UN SISTEMA DE SEMAFOROS INTELIGENTES Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCION.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE UN PANTEON FORENSE, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR PROBLEMATICAS DE SOBRECUPU DE CADAVERES EN LAS AREAS FORENSES.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DE COMUN ACUERDO CON EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SEAN INSTALADOS, EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN ALDAMA Y CONCEPCION DEL ORO, ZAC., CENTROS DE DESCANSO Y ATENCION PARA MIGRANTES.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANTE EL PLENO DE LA LEGISLATURA, POR EL TEMA DE LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FRESNILLO.

17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 04 de marzo del año 2019; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, Alejandro Tello Cristerna, y al Titular del Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, para que en todos los eventos del Festival Cultural Zacatecas en su edición 2019, se evite la reservación de sitios especiales o zonas exclusivas para funcionarios públicos, familiares de estos o visitantes; y con ello, se evite un trato discriminatorio para los zacatecanos y los visitantes que acuden a los eventos.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma la fracción XX, se adiciona una fracción XXI y se recorre una fracción, todas del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, relativas a las facultades del Presidente de la Mesa Directiva.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto, para declarar patrimonio cultural e inmaterial la “Cabalgata Toma de Zacatecas”.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman varias disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de medio ambiente y residuos sólidos.
10. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política integra la lista para nombrar a un Comisionado o Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
11. Lectura del Dictamen mediante el cual se propone la terna para elegir al Auditor Superior del Estado de Zacatecas.
12. Asuntos Generales, y,



13. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0093, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2019.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES **DIPUTADOS**:

I.- LA DIP. MARÍA EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA, con el tema: “Invitación”.

II.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Zacatecas”.

III.- EL DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO, con el tema: “Miércoles Negro”.

IV.- EL DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER, con el tema: “Pronunciamiento”.

V.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, con el tema: “ISSSTEZAC”.

VI.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con el tema: “Médicos Residentes”.

VII.- LA DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, con el tema: “Ecocidio”.

VIII.- LA DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO, con el tema: “Zacatecas en paz”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **11 DE ABRIL**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Confederación Patronal de la República Mexicana (Centro Empresarial de Zacatecas).	Hacen entrega de la Propuesta de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
02	Presidencia Municipal de Miguel Auza, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito por la cantidad de Diecinueve Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta Pesos más gastos financieros, para el Proyecto de Luminarias.
03	Presidencia Municipal de Mazapil, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
04	Contraloría Municipal de Guadalupe, Zac.	Presentan Propuesta para la Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 105.
05		Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017, de los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Melchor Ocampo, Momax, Villanueva, Apulco, Benito Juárez, Teúl de



	Auditoría Superior del Estado.	González Ortega, Trancoso, Nochistlán de Mejía, Mazapil, Pánuco, Pinos, Miguel Auza, Villa González, Ortega, Noria de Ángeles, Susticacán, Jiménez del Téul, Saín Alto, Villa Hidalgo y Villa García, Zac.
06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017, de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa González Ortega, Trancoso, Teúl de González Ortega, Miguel Auza, Pánuco, San Antonio del Ciprés, Pozo de Gamboa y Villa García, Zac. Así como el relativo a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA).
07	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 7 Sesiones de Cabildo celebradas entre el día 14 de marzo y el 11 de abril del año en curso.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la entrada del nuevo gobierno en los Estados Unidos de América (E.U.A.) en 2017, encabezado por el empresario Donald Trump, el vecino país del norte instauró una política de proteccionismo económico iniciando una revisión de los acuerdos comerciales celebrados por esa nación a fin de salvaguardar su economía y proteger sus intereses.

En ese sentido, en abril de 2017 el mandatario de los Estados Unidos de América inició de forma unilateral reclamaciones e investigaciones en materia de seguridad nacional arancelaria, es así que el Departamento de Comercio de la citada nación decretó el *Acta de Expansión Comercial* en la que argumenta la implementación de aranceles a productos extranjeros a fin de proteger su economía y seguridad nacional.

Sin embargo, México y Canadá fueron excluidos del cobro arancelario, iniciado como política proteccionista de los E. U. A., ello porque estos dos países se encontraban en negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y no se quería deteriorar los acuerdos alcanzados. Empero, desde 2018 el gobierno norteamericano inició una serie de medidas arancelarias contra productos mexicanos, afectando severamente las importaciones mexicanas de acero y aluminio al vecino país del norte.

Se ha denunciado que estas medidas son discriminatorias y van en detrimento de la economía nacional vulnerando el dinamismo de la misma y por ende afecta directamente a la sociedad mexicana. Por ejemplo, en febrero de 2019 el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América inició una investigación antidumping al tomate mexicano, es decir, una averiguación sobre las empresas tomateras



mexicanas que intencionalmente bajan los precios de su producto afectando a los productores estadounidenses.

La investigación citada fue solicitada por legisladores y productores estadounidenses, quienes afirman que el acuerdo comercial firmado entre E.U.A. y México en 2013 para la comercialización del tomate mexicano en el país del norte no ha beneficiado a los norteamericanos, acuerdo que ha fracasado y por ende se busca su finalización.

Tras los resultados de la investigación citada, cabe destacar que los mismos no han sido públicos por el gobierno estadounidense y que ello podría implicar simulación, el gobierno de los Estados Unidos de América impuso un arancel del 17.5 por ciento a las importaciones del tomate mexicano con efecto a partir del 06 de mayo del presente año.¹

Tras conocer esta acción por parte del gobierno norteamericano la Secretaría de Economía a través de la Subsecretaría de Comercio Exterior, que encabeza la Dra. Luz María de la Mora Sánchez, lamentó la decisión del Departamento de Comercio estadounidense de eliminar la aplicación del acuerdo celebrado en 2013 y, asimismo, notificó que “esto implicaría un costo anual superior a los 350 millones de dólares para el exportador mexicano de tomate y se espera que muchos pequeños y medianos exportadores se vean imposibilitados de hacer frente a esta pesada carga financiera”.²

Datos de la Secretaría de Economía reflejan el grave daño para los productores de tomate por las medidas tomadas por el gobierno de los E.U.A., por ejemplo, México exporta anualmente 2 mil millones de dólares en tomates siendo el tercer producto agrícola de mayor exportación solo por debajo de la cerveza y el aguacate, asimismo, uno de cada dos tomates que se consumen en el vecino país del norte es de origen mexicano.³

De acuerdo a datos de la Universidad de Arizona una de las afectaciones por la decisión del gobierno de los Estados Unidos de América es que el tomate mexicano incrementara su precio entre el 40 y el 85 por ciento, lo que se traducirá en la disminución de la demanda del producto afectando alrededor de 1.4 millones de jornaleros mexicanos, lo que representa un grave problema económico y social para el país.⁴

Ante esta situación el Estado de Zacatecas padecerá la decisión del gobierno estadounidense de imponer aranceles al tomate mexicano, ya que la entidad está colocada entre las cinco con mayor producción

¹ Véase: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/eu-impondra-arancel-de-17-5-a-importaciones-de-tomate-mexicano>

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*

⁴ Véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48207086>

de este producto agrícola, de acuerdo a datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) los estados de Sinaloa, San Luis Potosí, Michoacán, Baja California y Zacatecas producen el 50 por ciento del tomate.⁵

Los últimos datos publicados por el SIAP detallan que zacatecas cuenta con una superficie de 2 mil 412 hectáreas para el cultivo de tomate y una producción anual de 3 millones de toneladas, teniendo un rendimiento de mil 400 toneladas por hectárea.⁶ Estos datos demuestran que al ser uno de los principales productos de siembra en el estado la decisión del gobierno estadounidense afectara severamente a los productores tomateros de la región y, en especial a los pequeños y medianos productores zacatecanos.

En este punto es preciso citar a José Graziano da Silva, Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, quien describe a los agricultores como pieza fundamental para el desarrollo humano y económico.

“En todo el mundo, los agricultores desempeñan un importante papel socioeconómico, ambiental y cultural, los agricultores realizan a la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible: alimentan al mundo y cuidan de la tierra”

Es por ello que la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene a fin exhortar a la Secretaría de Economía para que a través de su Subsecretaría de Comercio Exterior inicie los acuerdos necesarios con el gobierno de los Estados Unidos de América para minimizar los daños ya cometidos por la imposición arancelaria al tomate mexicano y que afectan sustancialmente a los pequeños y medianos productores zacatecanos.

Asimismo, exhortar al Ejecutivo Federal para que a través de las Dependencias de la Administración Pública Federal, establezcan un programa integral para la protección de los productos agrícolas nacionales fomentando el desarrollo, abasto, crecimiento y expansión en el mercado global de los mismos.

La decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América afecta principalmente a los pequeños y medianos productores que se verán incapacitados de asumir la carga financiera que representa el arancel impuesto por el 17.5 por ciento, para los productores tomateros zacatecanos el panorama es aún más incierto, ya que de acuerdo a datos de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado el tomate de Zacatecas solo se exporta hacia el vecino país del norte, es decir, no cuenta con otro mercado.

⁵ Véase: http://infosiap.siap.gob.mx:8080/agricola_siap_gobmx/ResumenDelegacion.do

⁶ Véase: <http://infosiap.siap.gob.mx/opt/agricultura/intension/Intenci%C3%B3n%20de%20siembraOI%202018porcultivo.pdf>



El Estado mexicano debe asumir su responsabilidad de hacer respetar los intereses nacionales, por ello, ante las decisiones proteccionistas del Gobierno de los Estados Unidos de América se debe dar una respuesta inmediata y contundente, a un evidente acto de guerra comercial contra nuestra economía, que afecta y vulnera a los productores nacionales y a la sociedad en general, esa es la responsabilidad histórica en defensa de los intereses de la nación y de nuestra población.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de Economía para que a través de su Subsecretaría de Comercio Exterior inicie los acuerdos necesarios con el gobierno de los Estados Unidos de América para minimizar los daños ya cometidos por la imposición arancelaria al tomate mexicano y que afectan sustancialmente a los pequeños y medianos productores zacatecanos.

SEGUNDO.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de las Dependencias de la Administración Pública Federal, establezcan un programa integral para la protección de los productos agrícolas nacionales fomentando el desarrollo, abasto, crecimiento y expansión en el mercado global de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

SUSCRIBE

Dip. Armando Perales Gándara

Zacatecas, Zacatecas a 20 de mayo de 2019



4.2

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública presupone “la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas”⁷. Así, para el Estado Mexicano, este concepto se encuentra positivizado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como “una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social (...)”⁸.

Dichos bienes jurídicos han sido atendidos, contemplados y replanteados por la visión del Ejecutivo Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, quien, a través de una propuesta de cambio de paradigma en la materia, apuesta por “una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad y que tenga como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos”⁹.

⁷ Sergio García Ramírez, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

⁹ Presidencia de la República, Anteproyecto de Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>, consultado en mayo 01 de 2019, p. 18



La mencionada política, se instrumenta en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, misma que, reconocida en el Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios: 1) Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia; 2) Garantizar empleo, educación, salud y bienestar; 3) Pleno respeto a los derechos humanos; 4) Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad; 5) Reformular el combate a las drogas; 6) Empezar la construcción de la paz; 7) Recuperación y dignificación de las cárceles; 8) Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz; 9) Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas; 10) Establecer la Guardia Nacional, y 11) La implementación de coordinaciones nacionales, estatales y regionales.

Y es precisamente en cuanto al décimo punto, que el Ejecutivo Federal afirma que “ante la carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia, es necesario seguir disponiendo de las instituciones castrenses en la preservación y recuperación de la seguridad pública (...)”, dicha corporación denominada Guardia Nacional, refiere “será el instrumento primordial (...) en la prevención del delito, (...) la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país”¹⁰.

En ese tenor, es de resaltar que el Gobierno de México se ha propuesto el crecimiento de “hasta 140 mil elementos y la cobertura de 266 regiones distribuidas en las 32 entidades federativas”¹¹, siendo prioritaria la cobertura de las zonas más violentas y conflictivas de la geografía nacional.

Por ello, el pasado 26 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, institución con la que contará la Federación, misma que en términos del artículo 21 constitucional, párrafo décimo primero es definida como “una institución policial de carácter civil (...) cuyos fines son los referidos en la presente exposición de motivos para la seguridad pública, pero también supone “(...) la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación”¹²

No obstante, es de advertirse en dicho decreto que las modificaciones al artículo 21 fueron más allá de sólo enunciar a la Guardia Nacional, ya que además establece los fines de la seguridad pública, los cuales son los mismos que persigue esta novedosa institución en comento.

En ese sentido, hoy, como Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es oportuno coadyuvar con los esfuerzos del Gobierno de México adecuando nuestro máximo ordenamiento del Estado para incluir también las modificaciones citadas, consolidando la base legal ya establecida, permitiendo una implementación adecuada y oportuna ante este cambio de paradigma en

¹⁰ Ibidem, p.18

¹¹ Ibidem, p. 24

¹² Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019, consultado en mayo 01 de 2019.

materia de seguridad pública nacional, de cara a la evidente realidad que nos aqueja, pues basta ver que en 2018, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI y a los Indicadores de Bienestar en materia de Seguridad propuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el Estado de Zacatecas, el 44.9% de su población percibió inseguridad en sus colonias o localidades, ubicándonos en la posición 18 de las 32 entidades federativas¹³.

Por lo tanto, es menester exponer ante esta Soberanía Popular la necesidad latente de que la Constitución Política del Estado recoja esos fines y principios establecidos en la Ley Suprema de nuestro país al definir lo relativo a seguridad pública y al contemplar ya a esta nueva e interesante institución de seguridad, pues es de suma importancia adaptar el marco normativo de Zacatecas a las actuales disposiciones en la materia, toda vez que las recientes modificaciones se constituyen como la oportunidad idónea para adicionar lo mencionado.

Así, estaremos a la par de las disposiciones federales brindando certeza en torno a esta función esencial del Estado y sus municipios para el bienestar social, incluyendo también los principios que deben regirla en todo momento para la consecución de sus fines, en aras de que se atienda debidamente, la que hoy en día es una de las exigencias más sentidas de nuestra población, su seguridad, y que siempre se vele por ésta con irrestricto respeto a los derechos humanos y apego a la legalidad.

De esta manera, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y se le adiciona un párrafo séptimo recorriendo al subsecuente en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

...

...

¹³ INEGI, Indicadores de Bienestar por Entidad Federativa, Zacatecas-Seguridad, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/bienestar/?ag=32#grafica>, consultado en mayo 01 de 2019.

...

...

La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar *la vida*, las libertades, la integridad, **el patrimonio** y derechos de las personas, *además de contribuir al* mantenimiento del orden y la paz públicos.

Las instituciones encargadas de velar por la seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; en su actuar, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y pleno respeto a los derechos humanos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 16 de Mayo de 2019.

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.



4.3

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I; 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 10, fracción X y 11, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Los Estados Unidos Mexicanos en su Constitución Política de 1917, reconoce el derecho a la alimentación de forma explícita, al decir en su artículo 4º que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, lo cual será garantizado por el Estado, al igual que el derecho a la protección de la



salud y el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente.

En el mismo artículo se hace mención a que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por otra parte, en el artículo 2º de la Constitución se hace garante a la Federación, los Estados y Municipios de apoyar la nutrición de los indígenas y familias migrantes, mediante programas de alimentación, en especial con la población infantil. De igual manera en el contexto estatal contamos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 131 y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en los artículos 9, 39 y 40, donde también se contempla el derecho a alimentos y a incorporarse a los programas de desayunos escolares.

Entonces veamos que la alimentación escolar, busca contribuir a la seguridad alimentaria de la población escolar, sujeta de asistencia social, mediante la entrega de desayunos calientes, desayunos fríos. La población que debe ser objetivo del programa son los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior de todos los establecimientos educativos públicos de nuestro Estado. Promoviendo así la alimentación correcta, es decir la práctica de buenos hábitos alimentarios mediante orientación alimentaria.

Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones impulsar acciones para otorgar una buena seguridad alimentaria a nuestros estudiantes zacatecanos.



Actualmente en el estado de Zacatecas hay 89,599 alumnos en educación secundaria, de los cuales 85,186, lo hacen en instituciones públicas y en el nivel medio superior, existen 68, 242 alumnos, de los cuales 63,909 realizan sus estudios en instituciones públicas.

La salud y la educación son condiciones necesarias para que los niños, niñas y jóvenes se desarrollen plenamente y tengan una buena calidad de vida. La salud y la educación siempre han de ir de la mano. Actualmente, la infancia y la juventud en México enfrentan desafíos en materia tanto educativa como de salud cuyas dimensiones e implicaciones exigen de mayor coordinación y mejores respuestas por parte de las instituciones responsables de atenderlos. Por ejemplo, según datos del sector salud, el sobrepeso y la obesidad afectan a siete de cada diez adultos, así como a uno de cada tres niños y adolescentes. Esta situación aumenta la probabilidad de padecer diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y ciertos tipos de cáncer.

A través de la investigación ha sido posible identificar factores que inciden en la salud de las niñas, niños y adolescentes y que, a su vez, repercuten en su aprendizaje, como es el caso de la alimentación.

Los escolares y adolescentes necesitan una buena dieta para crecer, desarrollarse, protegerse de las enfermedades y tener la energía para estudiar, aprender y ser físicamente activos.

Cabe destacar que según datos del INEGI solo el 18,5% de los estudiantes realiza un desayuno de buena calidad y su mala calidad va aumentando progresivamente con los cursos y se asocia al hecho de desayunar solamente. En ambos niveles educativos los alimentos más consumidos en casa pertenecen al grupo de los lácteos y los cereales, mientras que en el centro escolar, el bocadillo resulta el desayuno más habitual; no obstante, se observan diferencias entre primaria y secundaria en cuanto al consumo de fruta y bebidas azucaradas, entre otros.



El desayuno aporta, precisamente, la energía para empezar la jornada, por ello es una de las ingestas alimentarias más importantes, debería de cubrir el 25-30% de las necesidades nutritivas diarias e incluir alimentos de tres de los grupos básicos: lácteos, cereales y frutas. Sin embargo, a pesar de la relevancia nutricional del desayuno, los nuevos estilos de vida, inducen a comidas "a contra reloj", de manera que se acaba convirtiendo en una de las comidas que con mayor frecuencia no se hace o se hace mal.

Es muy importante valorar la instauración de programas de desayuno escolar incluyendo en ellos no solo a estudiantes de primaria, sino también, y especialmente, a adolescentes pues son estos quienes omiten esta comida en mayor proporción. Las intervenciones deberían orientarse a corregir las desviaciones más habituales observadas en cada uno de los niveles educativos.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 10, fracción X y 11, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 10</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:</p> <p>I. La atención a personas con discapacidad que se vean</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 10</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:</p> <p>I. La atención a personas con discapacidad que se vean</p>
---	---

<p>impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>... X. La orientación nutricional y la alimentación subsidiaria, a personas en vulnerabilidad, familias de escasos recursos y a población de zonas marginadas;</p>	<p>impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>... X. La orientación nutricional y la alimentación subsidiaria, a personas en vulnerabilidad, familias de escasos recursos y a población de zonas marginadas; <u>así como estudiantes de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior de escuelas públicas a través de desayunos escolares.</u></p>
<p>ARTICULO 11</p> <p>El Ejecutivo a través del Organismo, tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Supervisar la debida aplicación de las normas oficiales mexicanas aplicables en la prestación de los servicios de asistencia social y evaluar los resultados de estos servicios;</p> <p>... VIII. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; la Comisión para la Administración de las Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, el Organismo y los DIF Municipales, para emprender acciones coordinadas, a fin de lograr la permanencia en la institución escolar del alumno menor de edad;</p> <p>Fracción Adicionada POG 16-09-2017</p> <p>IX. Diseñar e implementar programas específicos dirigidos a los alumnos de educación básica y educación media superior en estado de ausentismo o deserción escolar;</p>	<p>ARTICULO 11</p> <p>El Ejecutivo a través del Organismo, tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Supervisar la debida aplicación de las normas oficiales mexicanas aplicables en la prestación de los servicios de asistencia social y evaluar los resultados de estos servicios;</p> <p>... VIII. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; la Comisión para la Administración de las Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, el Organismo y los DIF Municipales, para emprender acciones coordinadas, a fin de lograr la permanencia en la institución escolar del alumno <u>de niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;</u></p> <p>Fracción Adicionada POG 16-09-2017</p> <p>IX. Diseñar e implementar programas específicos dirigidos a los alumnos de educación básica y educación media superior en estado de ausentismo o deserción escolar;</p>

Fracción Adicionada POG 16-09-2017 X. Implementar campañas permanentes de información dirigidas a los progenitores o tutores, relativas a las causas y las consecuencias fácticas y jurídicas del ausentismo y la deserción escolar; y Fracción Adicionada POG 16-09-2017 XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales en la materia.	Fracción Adicionada POG 16-09-2017 X. Implementar campañas permanentes de información dirigidas a los progenitores o tutores, relativas a las causas y las consecuencias fácticas y jurídicas del ausentismo y la deserción escolar; y Fracción Adicionada POG 16-09-2017 XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales en la materia.
---	---

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 21 de mayo de 2019

Diputada Aída Ruíz Flores Delgado



4.4

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente

Quien suscribe **DIPUTADA MONICA BORREGO ESTRADA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción I, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El armonizar el marco jurídico federal, estatal y municipal con los Tratados Internacionales en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, tiene como finalidad, así como garantizar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres así como el eliminar por todos los medios, cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres que pudiera encontrarse en el marco normativo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"¹⁴ establece en su artículo 7 que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a)... a b)

c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d)...

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

¹⁴https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

f).. a h)...

Por lo que atendiendo dicho precepto jurídico, apegándonos además a lo establecido en el artículo 1 Constitucional que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que además todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; proponemos reformas al Código Familiar del Estado de Zacatecas, encaminadas a la eliminación de artículos que promueven la discriminación de la mujer en razón a su género, como lo es el seguir manteniendo en el texto normativo la figura de adulterio, así como el garantizar como medida de protección a las mujeres el que sea un impedimento para contraer matrimonio el haber sido condenado por violencia de género o violencia familiar.

En primer lugar, el adulterio como delito ha desaparecido, el 24 de marzo de 2011 el Senado de la República aprobó la derogación del Capítulo IV del Título XV del Código Penal Federal que comprendía el delito de adulterio bajo el argumento de que es un acto que no causa peligro o daño y buscaba proteger conceptos como el buen nombre, el prestigio y el honor del cónyuge inocente, relacionados con la moral, pero no con bienes jurídicos a tutelar. Así mismo, el 04 de agosto de 2012 se derogo el Capítulo VI del Título Décimo Tercero de Delitos Contra el Orden de la Familia del Código Penal para el Estado de Zacatecas correspondiente al Adulterio.

Este delito es conferido en mayor medida a las mujeres, en razón a los roles sociales asignados a hombres y mujeres de tal forma que la castidad y la pureza son virtudes propias de las mujeres, y el incurrir en adulterio es más gravoso además que la mujer no se encuentra en la misma posición que el hombre, en relación a los derechos; por lo que esta disposición legal representa un trato desigual al acceder a la justicia, así como una forma de discriminación hacia la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define en su artículo 1 como la expresión "discriminación contra la mujer" toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁵

La reforma al Código Familiar para el Estado de Zacatecas, va en apego a las recomendaciones de las Convenciones Internacionales, al seguir por todos los medios apropiados, una política encaminada a eliminar

¹⁵ <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>



la discriminación contra la mujeres, suprimiendo en el marco jurídico estatal disposiciones que contravengan el principio de no discriminación, derogando disposiciones discriminatorias contra las mujeres.

De acuerdo la recomendación No. 19 del Comité de la Convención antes mencionada, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer " Convención De Belem Do Para" define en el artículo 1¹⁶:

La violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia de género es una problemática que afecta diversas esferas de la sociedad pues sus causas, consecuencias y repercusiones se dan en los ámbitos público y privado, y afectan tanto a las víctimas directas de la violencia como a quien está a su alrededor.

Durante el ciclo de vida de mujeres y hombres están expuestos a situaciones de violencia que varían según su entorno familiar y social y, en particular, por su sexo. La principal característica de la violencia de género es que se trata de violencia ejercida por hombres hacia las mujeres ante situaciones de desigualdad o subordinación femenina.

La Violencia contra las Mujeres ha registrado uno de los niveles más altos en la República Mexicana, de forma particular en el rubro de violencia perpetrada por la pareja, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016¹⁷, realizada a mujeres de 15 años y más, la media Nacional de mujeres que han sido víctimas es de un 43.9 % y el estado de Zacatecas se ubica en la posición 14 de menor a mayor índice de violencia de pareja con un 42.1 % a nivel nacional.

Estos datos son alarmantes si consideramos que el núcleo familiar es la base de nuestra sociedad, donde los hijos hacen lo que ven en casa, es decir, replican las conductas aprendidas en el hogar; la violencia de pareja deriva también en violencia hacia los menores, en la medida que ellos presencian agresiones entre los padres.

Diversos estudios demuestran que en hogares donde existen mujeres violentadas por su pareja, tienden a darse más casos de maltrato infantil que en los hogares sin violencia doméstica, y no existe una política efectiva de

¹⁶https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

¹⁷http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

prevención ni atención de la violencia, toda vez que las mujeres que la sufren en sus hogares son remitidas a distintas instancias que reducen la atención en asesoría y no existe un seguimiento de prevención para que la violencia no continúe ni se incremente, con lo que se pone en riesgo la vida de muchas mujeres.

Por lo que para construir una sociedad justa e igualitaria, basada en los valores y el respeto, es fundamental que se garantice por todas las vías que las mujeres y niños vivan una vida libre de violencia, incorporando en el marco jurídico estatal las medidas legales necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres y la protección de sus derechos humanos.

La propuesta de adicionar una fracción al artículo 114 del Código Familiar para el Estado de Zacatecas, que contempla como impedimento para contraer matrimonio el tener sentencia condenatoria por violencia familiar o de género, es una medida legal de prevención y protección a las mujeres que desean contraer matrimonio, y que dicho acto jurídico, no represente un peligro para su integridad. Así mismo, se garantiza el pleno ejercicio su derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; sin que pueda verse obligada a hacerlo o que se ejerza influencia sobre la persona para casarse con alguien a sabiendas de que fue condenado por violencia.

Para acreditar no estar en el supuesto de dicho impedimento, el Juez del Registro Civil podrá solicitar a los contrayentes una constancia de no antecedentes penales por violencia familiar o de género, solventando así dicho requisito.

De esta manera se rompe con la creencia implantada de que la mujer tiene ser sumisa, callada, atenta a las necesidades de su pareja, y de no hacerlo, eso le conlleva unas consecuencias no deseadas. La mujer no debe ser más víctima de la naturalización y aceptación de situaciones de control y violencia en las relaciones de pareja, que lamentablemente llegan al grado de constarles la vida.

Mi compromiso como legisladora y como mujer es impulsar medidas legislativas y acciones que permitan el empoderamiento y pleno desarrollo de las mujeres, la igualdad de trato, oportunidades y condiciones para hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el vivir una vida libre de violencia.

Por lo expresado y jurídicamente fundado, es que propongo a esta Soberanía Popular, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción V y se adiciona la fracción XI del artículo 114; se reforma el artículo 180; se deroga el artículo 191; se deroga el primer párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 290, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114

Impedimento es todo hecho que legalmente prohíbe la celebración del matrimonio.

Son impedimentos para contraer matrimonio:

I... a IV...

V. Se deroga

VI... a X...

XI. Tener sentencia condenatoria por violencia familiar o violencia de género contra las mujeres.

...

ARTÍCULO 180

Las donaciones antenuptiales son revocables cuando, durante el matrimonio el donatario cometa violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que a juicio del Juez de lo Familiar causen perjuicio al donante o a sus hijos.

ARTÍCULO 191

Se deroga

ARTÍCULO 290

Se deroga Primer Párrafo

El cónyuge varón no podrá desconocer la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de reproducción asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 23 de mayo del 2019.

DIP. MONICA BORREGO ESTRADA



4.5

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de derecho de audiencia y defensa de los trabajadores

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, tiene como objeto *normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores.* Asimismo, establece y regula un procedimiento para la rescisión de la relación de trabajo de los servidores públicos pertenecientes a las entidades señaladas.

Este procedimiento se encuentra establecido y especificado en el Título Primero, Principios Generales, en su Capítulo V, denominado *De la Rescisión de la Relación de Trabajo*, que comprende los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35. Mismos que a continuación se citan textualmente:

Artículo 28

Una parte de la relación laboral, en cualquier tiempo, podrá rescindir la relación de trabajo por causas imputables a la otra.

Si fuere la o el titular de la entidad pública quien pretenda la rescisión, previamente deberá instaurar un procedimiento administrativo que respete las garantías de audiencia y de defensa y que sea substanciado en condiciones de igualdad procesal.

Artículo 29

La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.



Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

I. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo;

II. Que cometa la o el trabajador contra algunos de sus compañeras o compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que desempeña el trabajo;

III. Que ocasione la o el trabajador, intencionalmente, daños materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio;

IV. Que cometa la o el trabajador actos inmorales durante el desempeño de su trabajo, si con ello daña la imagen de la entidad pública;

V. Por revelar los asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

VI. Por desobedecer la o el trabajador, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;

VII. Que por su imprudencia o descuido inexcusables, comprometa la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se niegue a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades o que realice sus labores o concurra a realizarlas en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente;

VIII. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada;

IX. Que de manera injustificada abandone sus actividades;

X. Que no presente los documentos necesarios para la prestación de sus servicios dentro del término de dos meses a que se refiere la fracción VIII del Artículo 23; y

XI. Que incurra la o el trabajador en conductas lascivas verbales o físicas contra otra u otro trabajador; y

XII. Que incurra en una conducta análoga a las anteriores, igualmente grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 30

Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, no procederá la rescisión, no obstante que se actualice alguna de las causas señaladas en el artículo 29 de esta Ley, pero de probarse las señaladas causas se impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda.



Si en el lapso de un año la o el trabajador repite la falta o cometa otra u otras que constituya una causa legal de rescisión, dejará de tener efecto la disposición anterior.

Artículo 31

En caso de que la titular o el titular de la entidad pública inicie el procedimiento de rescisión de la relación de trabajo por causas imputables a la o el trabajador, deberá notificarle legalmente y por escrito su determinación, que contenga con claridad los hechos que la motivan y la fecha o fechas en que se cometieron, señalando además con precisión las fechas de las audiencias o de la práctica de cualesquier diligencia administrativa, tendiente a demostrar la comisión o no de los hechos que se le imputan.

La notificación de la determinación del inicio del procedimiento de rescisión de la relación de trabajo deberá entregarse personalmente a la o a el trabajador por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la diligencia; o bien, comunicarlo al Tribunal dentro de los cinco días siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado de la o el trabajador a fin de que dicha autoridad se lo notifique.

La falta de notificación a la o el trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, así como de las formalidades del procedimiento, serán suficientes para determinar la nulidad del inicio del procedimiento de la rescisión y, en consecuencia, la injustificación de la separación, si así lo hubiese determinado.

Artículo 32

Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se hayan observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula.

En el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical, asentándose en ella los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la declaración de la o el trabajador afectado y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de los testigos o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por las y los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

De no querer firmar el acta las o los intervinientes se asentará tal circunstancia, lo que no invalidará el contenido de la misma, debiéndose entregar una copia a la o a el trabajador y otra al representante sindical.

Artículo 33

La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión, así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.



Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general, para lo cual se enviará el correspondiente oficio a la Secretaría de Finanzas de (sic) Gobierno del Estado.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y, en caso de reincidencia, la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto, se dará vista a su superior jerárquico para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Artículo 34

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la o el trabajador:

I. Que incurra la titular o el titular de la entidad pública o la o el superior jerárquico en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, amagos, acoso laboral, injurias o malos tratos contra la o el trabajador o familiares de éste, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo;

II. Que lo obligue la titular o el titular de la entidad pública a laborar o permanecer bajo la existencia de un peligro grave para la seguridad o salud de la o el trabajador; ya sea por la carencia de condiciones higiénicas o por no cumplir las medidas preventivas y de seguridad que establezcan las leyes y las autoridades;

III. Modificar la titular o el titular de la entidad pública las condiciones de trabajo en perjuicio de la o el trabajador, sin su consentimiento o sin la aprobación del Tribunal, salvo cuando concurren circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, para evitar problemas graves;

IV. No recibir el salario en la fecha debida por causas imputables a la titular o el titular de la entidad pública; y

V. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, igualmente graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 35

La o el trabajador podrá separarse de su trabajo dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior, o que tenga conocimiento de ellas, y tendrá derecho a que la entidad pública la o lo indemnice con el importe de las prestaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

De los anteriores artículos señalados, se desprende la existencia de una figura en esencia u origen de materia laboral, pues refiere sobre las relaciones de trabajo entre el Estado y los trabajadores al servicio del



mismo, sin embargo, tal dispositivo legal señala el establecimiento de un procedimiento administrativo de investigación previo a la rescisión laboral, por medio del cual se estudiará y si en los casos particulares se actualiza alguna de las causales de imputación en que pueda incurrir el servidor público finalizará imponiéndosele la sanción relativa a la rescisión del contrato de trabajo, es decir, la separación del cargo.

Lo fundamental de dicho procedimiento administrativo de investigación, es que éste, en el artículo 32, establece que se deben respetar las garantías de audiencia y de defensa, es decir, el derecho humano a un debido proceso, sin embargo, en la práctica y ejercicio de tales funciones, las autoridades zacatecas, como la Secretaría de Educación del Estado no respeta tal disposición legal, pues en la práctica de diligencias como lo son las audiencias, los funcionarios de tal institución no permiten a los trabajadores imputados a quienes se les inicia el procedimiento administrativo de investigación referido, el ser asistidos por un abogado o defensor en las mismas, realizando una indebida interpretación del artículo 32 de la Ley en comento, el cual dispone que: “en el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical, asentándose en ella los hechos, motivo de su origen, con toda precisión”.

Del anterior artículo se desprende que en la etapa del procedimiento de investigación administrativa se le dará al servidor público al servicio del Estado el derecho de audiencia y defensa, sin embargo, las autoridades, como la Secretaría de Educación de la entidad, en su actuar niega la entrada a las audiencias a los defensores o abogados designados por él o la trabajadora imputada a procedimiento, manifestando que únicamente pueden entrar y participar en la misma los representantes del sindicato al cuál pertenezca el imputado, actos que violan y vulneran de derechos humanos y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los artículos 1º, 14 y 16, particularmente la garantía de audiencia y, por ende, el debido proceso.

Por lo anterior, es relevante y conveniente modificar la ley, estableciendo que el trabajador al servicio del estado que se encuentre ante un procedimiento de la naturaleza referida, tiene derecho de ser asistido por un defensor o abogado que designe ante cualquier diligencia procesal. Este es precisamente el objetivo materia de esta Iniciativa con proyecto de Decreto.

La reforma al segundo párrafo del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que el día de hoy vengo a someter a la consideración de esta Asamblea, es para establecer que en el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical. La o el trabajador estará asistido en esta etapa procesal y en todo tiempo por su defensor para hacer efectivo el derecho de audiencia y defensa. En el acta de investigación se asentarán los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la declaración de la o el trabajador afectado, de su defensor y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de los testigos o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por las y los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.**



ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 32

[...]

En el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical. **La o el trabajador estará asistido en esta etapa procesal y en todo tiempo por su defensor o abogado para hacer efectivo el derecho de audiencia y defensa. En el acta de investigación se asentarán** los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la declaración de la o el trabajador afectado, **de su defensor o abogado** y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de las testigos o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por las y los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

[...]

Texto vigente de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 32</p> <p>[...]</p> <p>En el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical, asentándose en ella los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la declaración de la o el trabajador afectado y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de las testigos o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por las y los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 32</p> <p>[...]</p> <p>En el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical. La o el trabajador estará asistido en esta etapa procesal y en todo tiempo por su defensor o abogado para hacer efectivo el derecho de audiencia y defensa. En el acta de investigación se asentarán los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la declaración de la o el trabajador afectado, de su defensor o abogado y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de las testigos o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por las y los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.</p> <p>[...]</p>

Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano **Dip. Jesús Padilla Estrada**
Zacatecas, Zac., a 23 de mayo de 2019



4.6

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 100 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de matrimonio igualitario

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 100 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de matrimonio igualitario**, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

El artículo 100, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, señala:

“ARTÍCULO 100

El matrimonio es la unión jurídica de un hombre y una mujer donde ambos, mediante una comunidad de vida, y procurándose respeto, igualdad y ayuda mutua, constituyan una familia, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada”.

Si bien cada persona tiene el derecho a emitir su opinión, o tener su criterio particular, para disentir o aprobar el tema de matrimonios igualitarios, lo cierto es que al ser un tópico de agenda pública, al abordar esta cuestión se tiene que hacer libre de prejuicios y desde la perspectiva de los derechos humanos.

Los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 1º, así como el párrafo primero del artículo 4, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se citan, son ilustrativos y elocuentes:



“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

A partir de estos postulados jurídicos de primer orden, debe hacerse notar que la redacción actual del artículo 100 del Código Familiar del Estado de Zacatecas antes referida, contiene rasgos, a todas luces, discriminatorios y que conculcan derechos fundamentales. Mientras a las parejas conformadas por personas heterosexuales se les permite el acceso al matrimonio, a las parejas conformadas por personas homosexuales se les niega esa posibilidad en nuestra entidad.

Las normas civiles o familiares que definen al matrimonio sólo como el celebrado entre "un hombre y una mujer", o que establecen entre sus objetivos que éstos "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción y discriminación implícita y explícita, al tiempo de que es sobreinclusiva y subinclusiva.



El máximo Tribunal Constitucional de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido -mediante jurisprudencia y no a través de tesis aisladas-, que la Carta Magna del país protege a la familia como realidad social, es decir, a todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales, conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.¹⁸

En este sentido, la distinción antes mencionada, resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contraponen a lo sostenido por el alto tribunal, en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa.¹⁹

Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar.²⁰

Luego entonces, la capacidad jurídica de casarse a cualquier persona en Zacatecas, con independencia de su preferencia sexual, únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, por eso, es indudable que sí comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual o recurriendo al juicio de Amparo.

El Código Familiar del Estado de Zacatecas, se encuentra basado implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que traza para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo

¹⁸ *MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN*, Tesis: 1a./J. 85/2015 (10a.), Materia Constitucional, Décima Época, Registro: 2010675, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Página: 184.

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ *Ídem.*



para crear un vínculo matrimonial, se apoya en las preferencias sexuales de las personas, vulnerando los derechos a la igualdad y a la no discriminación, contenidos en el artículo 1o de la Constitución federal.

Maquiavelo, en *El Príncipe*, señaló que: "*El Príncipe debe ser flexible y saber adaptarse al cambio, en armonía con las circunstancias. Desgraciado aquél cuya conducta está en discordia con los tiempos*".²¹

Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido, mediante jurisprudencia, que Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo, pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial, y más ampliamente a los de la familia.²²

Textualmente, la tesis jurisprudencial 46/2015 del máximo Tribunal Constitucional de nuestro país, señala:

"(...) Negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio, implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo

²¹ Maquiavelo, Nicolás. *El Príncipe (Anotado por Napoleón Bonaparte)*, Editorial Biblok, España, 2015, p.

²² *MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO*, Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.) Materia(s): Constitucional-Civil, Décima Época, Registro: 2009922, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Página: 253.

*son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad”.*²³

La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica.

El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución.

En el orden jurídico mexicano, existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: beneficios fiscales; beneficios de solidaridad; beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; beneficios de propiedad; beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros²⁴, por mencionar algunos.

Por tanto, cuando existe una norma en sí misma discrimina a una persona o grupo de personas que se ubican en una categoría sospechosa, como es el caso del artículo 100 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1º constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México.

Las obligaciones derivadas del artículo 1º constitucional y de los tratados internacionales signados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, obligan a modificar la situación discriminatoria del artículo 100 del Código Familiar de la entidad, además, un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos y ciudadanas, situando a la dignidad del ser humano más allá de los meros efectos restitutivos y articulando un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo.

²³ *Ídem.*

²⁴ *Ídem.*



Por eso, el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa para reformar el artículo 100 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, a fin de que el texto de éste disponga que el matrimonio es la unión jurídica de dos personas, sin importar su sexo, con el objetivo de realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua para constituir una familia, con la posibilidad o no de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 100 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 100 del Código Familiar del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100

El matrimonio es la unión jurídica **de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua para constituir una familia,** con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.



Texto vigente del Código Familiar del Estado de Zacatecas	Propuesta
<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL MATRIMONIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 100</p> <p>El matrimonio es la unión jurídica de un hombre y una mujer donde ambos, mediante una comunidad de vida, y procurándose respeto, igualdad y ayuda mutua, constituyan una familia, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL MATRIMONIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 100</p> <p>El matrimonio es la unión jurídica de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua para constituir una familia, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.</p>

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 22 de mayo de 2019



4.7

Dip. Susana Rodríguez Márquez

Presidenta de la Mesa Directiva

De la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

PRESENTE.

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado local del estado de Zacatecas, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política local, con el debido respeto vengo a poner a consideración de esta honorable asamblea el presente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad del Estado es el bien común, el que se alcanza mediante las acciones que las diversas instituciones del Estado realizan para hacer posible que las personas adquieran como patrimonio individual los beneficios que les permitan una vida social útil, estable, sana, pacífica. El pueblo otorga el poder al Estado para el cumplimiento de este objetivo.

Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan con precisión la forma de gobierno para la consecución de los fines del Estado. En ese sentido somos una república representativa, democrática, laica, federal, formada por estados libres y soberanos unidos mediante un pacto. La soberanía es ejercida por el pueblo a través de los Poderes de la Unión, por lo que toca al régimen federal y, por lo que respecta a las entidades federativas, a través de la división de poderes.

La naturaleza de la división de poderes, las relaciones entre éstos y sus atribuciones, son temas de alta trascendencia social y política, porque hemos encontrado que la armonía en la convivencia entre los poderes asegura el justo equilibrio social y nos permite la construcción de elementos para el cuidado del ejercicio del gasto público, además de una adecuada y dinámica representación social.

En ese sentido la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas faculta al Legislativo a solicitar al Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal del estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública y de la administración pública estatal, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo.



Tal disposición no tiene fines persecutorios, ni la intención de generar confrontación entre los poderes. Por el contrario establece condiciones para el consenso, el diálogo permanente y la revisión constante del ejercicio de gobierno en aras de una mejora continua, para beneficio de la sociedad.

Para Miguel Carbonell “es obvio que la fiscalización legislativa ha sido muy débil, lo cual contribuyó de forma importante a acrecentar los poderes presidenciales, así como a fomentar un esquema de nula transparencia y rendición de cuentas de los funcionarios públicos. Dicho esquema apenas está empezando a cambiar”.

En México, a partir de las reformas constitucionales en materia de transparencia en febrero de 2014, se fortalecen las acciones que garantizan el derecho de los ciudadanos a la información y, por ende, se institucionaliza la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno a implementar mecanismos que garanticen el acceso a la información, se asegure la máxima publicidad de las acciones de gobierno y la transparencia en el ejercicio del gasto público.

Por tal razón es que resulta de vital importancia actualizar y fortalecer el marco legal existente y establecer en las leyes secundarias las formas de normar la actualización de los supuestos considerados en la Ley superior. En ese sentido a la facultad legislativa de investigar el desempeño de los ayuntamientos y de las dependencias de la administración pública del Estado, establecida en la fracción XLVII del artículo 65 de la Constitución local, se adhiere la obligación de los entes públicos a entregar oportunamente la información que les sea solicitada. Pero es importante que a fin de apearnos al principio de máxima publicidad, tal información debe ser pública, en el más amplio sentido de la palabra, considerando las excepciones que marca la Ley.

La Ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado de Zacatecas y sus municipios establece en su artículo 101 la obligación de los entes públicos de transparentar trimestralmente toda la información financiera que generen, la que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al que refiere la citada Ley estatal, debe difundirse mediante las páginas de internet de las dependencias gubernamentales, sin menoscabo de los informes que deban entregar a la Legislatura.

La evolución y progresividad del derecho a la información nos obliga a generar condiciones nuevas que le otorguen a la ciudadanía el acceso pleno y transparente a la información del gasto público, por lo que el objetivo de esta iniciativa es facultar a la Legislatura para programar comparecencias de los titulares de los entes de la administración pública centralizada y descentralizada, con excepción de las instituciones de educación superior, a fin de que se realice la glosa correspondiente de los informes que se presenten.

Este ejercicio no suple ninguna otra actividad gubernamental que se realice en aras de la transparencia y rendición de cuentas, sino que fortalece la garantía de este derecho, ya que la información pública no debe concretarse a la publicación en las páginas de internet, sino que debe exponerse abiertamente y sujetarse a las observaciones directas que puedan hacer los representantes populares.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que adiciona dos párrafos al artículo 101 de la Ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado de Zacatecas y sus municipios para quedar como sigue:

Artículo 101. Los Entes Públicos deberán atender, en materia de transparencia y rendición de cuentas, las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del CONAC y el CACEZAC y esta Ley; a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La información financiera que generen los entes públicos deberá ser organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos trimestralmente, en sus páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.

Además de lo anterior dicha información deberá ser presentada por escrito y de ser necesario en formato electrónico a la Legislatura del Estado dentro del mismo plazo. Los titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados, con excepción de los de educación superior, llevarán a cabo una glosa trimestral del ejercicio ante el pleno de la Legislatura después de los 30 días que la Ley otorga como plazo para la generación de la información y sin que dicha glosa exceda de 30 días del término del plazo señalado con anterioridad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 23 de mayo de 2019

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA LXIII LEGISLATURA A PROHIBIR LA UTILIZACION DE OBJETOS DE UNICEL EN LAS SEDES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta a las diferentes áreas de la LXIII Legislatura a prohibir la utilización de objetos de unicel en las sedes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa se somete a consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Memorándum número 166, de fecha 15 de noviembre del año 2018, luego de su lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO.- La proponente justifica su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los compuestos químicos con los que es fabricado el unicel, también llamado poliestireno, no son biodegradables por lo que la naturaleza, ésta solo puede dividir en pequeñas partes su estructura, pero no degradarlo. En México se estima que son consumidas mas de 100 mil toneladas de unicel anualmente, y existe solo una planta de reciclaje propiedad de la compañía de plásticos Dart de México, ubicada en el Estado de México, con una capacidad total de 400 toneladas, lo que representa solo el 0.4% del total de unicel consumido en un



año. Por la ubicación de la plata de reciclaje y la poca productividad de la misma, es posible afirmar que el reciclaje no es una opción realista.

El impacto de estos objetos derivados del petróleo dentro del medio ambiente, resultan ser particularmente dañinos al ser materia no biodegradable o cuyo tiempo de desintegración equivale a cientos de años. El impacto de la contaminación es aún mayor en los ecosistemas acuáticos, porque gran parte de los desechos sólidos y químicos terminan en los océanos, ríos y lagos, afectando gravemente a las especies que ahí habitan. También, los compuestos derivados de estos materiales son sumamente tóxicos y capaces de dañar la capa de ozono, capa vital que nos protege de los rayos Ultra Violeta.

El unicelel, como ya se mencionó, es un derivado del petróleo cuyo nombre científico es poliestireno expandido, siendo su principal compuesto el estireno: un químico que ha sido catalogado como cancerígeno. Dicho compuesto, al entrar en contacto con el calor se desprende siendo gravemente dañino para la salud produciendo daños hacia el sistema nervioso central y desarrollando dificultad para dormir, ocasiona trastornos neuróticos, depresión, dolor de cabeza frecuente e incluso efectos en la función hepática y en la sangre. A la vez este químico se ha relacionado con cambios hormonales que afectan especialmente el sistema reproductivo de las mujeres expuestas a vapor de estireno durante la creación del unicelel.

Debido a estas consecuencias, en años recientes se ha prohibido en ciertas ciudades del mundo, como es el caso de Nueva York, donde se emitió una ley para la prohibición del uso de estos productos para la comida y las bebidas en los restaurantes, siendo la primera ciudad en hacerlo en el 2016. A la fecha ya son más de 70 ciudades y delegaciones en prohibirlo.

En Zacatecas contamos un alto nivel de consumo de estos uniceles, se ha vuelto parte de nuestra vida diaria, es cierto que son de objetos que facilitan los quehaceres domésticos, la industria, la escuela, la oficina y en cualquier otro lugar por comodidad los utilizamos. Es importante empezar a tomar las medidas necesarias haciendo conciencia del gran daño a la salud y del impacto ecológico que estamos generando, la vida útil de los artículos de unicelel es de treinta minutos, mientras su impacto negativo asciende a más de 30 años.

Sabemos del interés de muchos diputados y de las diferentes iniciativas en esta materia que han sido presentadas en esta legislatura y turnadas a la comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, a las cuales deberemos darles el seguimiento conforme al procedimiento Legislativo correspondiente, pero también somos conscientes de la urgencia de tomar medidas inmediatas haciéndole frente al cambio climático y mostrando acciones decisivas para el cuidado al medio ambiente.

Por eso, como representación popular debemos poner el ejemplo al ser pioneros en temas que contribuyan a la conservación del medio ambiente y sufragar el combate del calentamiento global, tema que ha tocado la puerta y no hemos atendido con la importancia que merece.



MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhorto a las diferentes áreas de la LXIII Legislatura a prohibir la utilización de objetos de unicel en las sedes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes puntos:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción II, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA. En su exposición de motivos la diputada Pinedo Morales refiere la necesidad de prohibir la utilización de objetos de unicel en las distintas áreas que integra la LXIII Legislatura, por lo anterior y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- El poliestireno expandido o EPS, comúnmente llamado “unicel” se obtiene mediante la incorporación de un agente de expansión de pequeñas esferas de poliestireno, que por acción de este y de la temperatura incrementan su volumen y reducen su densidad, de modo que una vez transformado en producto final le confiere al poliestireno, además de su estabilidad mecánica e inocuidad, propiedades de ligereza y excelente aislamiento térmico y acústico.²⁵

Los antecedentes sobre el primer poliestireno en el mundo, datan del siglo XIX cuando investigadores de historia natural tomaron un líquido que obtuvieron del “storax” (aceite esencial de una planta medicinal) y lo dejaron expuesto por un largo período. En ese momento no pudieron encontrar uso alguno para ese material de apariencia gelosa, le llamaron “metaestireno” y lo almacenaron como una curiosidad de laboratorio.

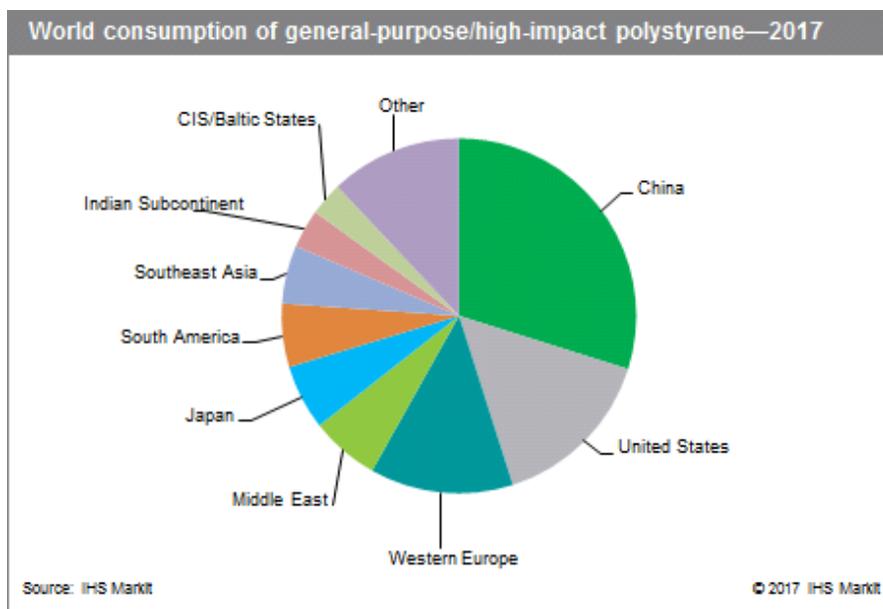
²⁵ <https://www.pt-mexico.com/noticias/post/detr-s-del-poliestireno-ps>

Fue a principios del siglo XX, que el químico Hermann Staudinger descubrió las propiedades no conocidas de la sustancia antes citada y le dió la oportunidad de ganar el Premio Nobel en 1953.²⁶

Segundo.- A nivel mundial el consumo y producción del unicel manifiesta una tendencia en aumento, el Análisis Mundial del Poliestireno indica que actualmente el mercado mundial de poliestireno se enfrenta a una dualidad: por un lado los mercados de América del Norte, Europa y Japón se caracterizan por una demanda débil, la racionalización de la capacidad y un énfasis en el mantenimiento de la rentabilidad; mientras que los productores de los países en desarrollo como China, Oriente Medio, África y América Latina continúan añadiendo capacidad al mercado.²⁷

En los últimos cinco años, la capacidad global de del uso de unicel ha aumentado a una tasa promedio anual del 1.0%. Las adiciones de capacidad se han detenido más o menos; por lo tanto, se espera que la capacidad global permanezca plana durante el período de pronóstico.

El noreste de Asia es el líder global en producción y consumo de poliestireno, con el 39% del consumo total en 2017. América del Norte y Europa Occidental siguen de forma distante a aproximadamente el 19% y el 13% del consumo total, respectivamente. Se pronostica que el consumo del mismo en el noreste de Asia aumentará modestamente a una tasa promedio anual del 2% durante 2017 al 2022, mientras que se espera que



la demanda de América del Norte se mantenga estable y que la demanda de Europa occidental disminuya.

Fuente IHS

²⁶ <http://www.aniq.org.mx/cipres/unicel/index.html>

²⁷ <https://ihsmarkit.com/products/polystyrene-chemical-economics-handbook.html>

El empaque es el uso final más grande para poliestireno expandido de uso general y de alto impacto a nivel mundial y representa el 38% de la demanda global a partir de 2017. En los últimos cinco años, el empaque creció a una tasa promedio anual del 0.5%. China y el subcontinente indio fueron los que más crecieron durante este tiempo, con un aumento de aproximadamente 6% y 3.5% por año, respectivamente. Europa occidental, Sudamérica y Taiwán, sin embargo, estaban disminuyendo los mercados en este segmento.²⁸

Ante estos porcentajes, es que algunos países han optado por regular el proceso de elaboración del unigel, mientras que otros como Estados Unidos de Norte America y Francia, se ha prohibido o restringido su uso como empaque de alimentos. Las medidas adoptadas por estos países reducen la generación de residuos de unigel, pero no resuelven la problemática existente.

De acuerdo con el Informe Estado de Plástico 2018 de la Organización de las Naciones Unidas Ambiente, al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana.²⁹

En lo que corresponde a nuestro país, la producción aproximadamente de unigel es de 153 mil toneladas al año, además en el territorio nacional se consumen anualmente más de 13 mil millones de piezas entre vasos, platos y placas dedicadas a la construcción. Por lo que únicamente el 0.1% del unigel es reciclado en el país. Asimismo el mercado de unigel ha experimentado un crecimiento del 16.1% en los últimos años, y se estima un consumo nacional de 125 mil toneladas, de las cuales el 24% son para la fabricación de desechables, mientras que el 76% restante se divide en el sector de la construcción en embalaje y en el sector agrícola.³⁰

Tercero.- Derivado de estudios e investigaciones, se ha comprobado que el unigel tarda en degradarse aproximadamente 500 años, si bien el unigel es un material reciclable que permite la fabricación de nuevos artículos, más sin embargo, si se toma en cuenta que 13 mil millones de piezas que se consumen en nuestro país, la capacidad para su reciclaje apenas alcanza las 3 mil 800 toneladas, lo que equivale a 3%, lo que implica la toma de medidas urgentes al respecto.

Si bien la La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos faculta a las autoridades federales para expedir normas oficiales que establezcan, criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaboran productos, envases, empaques y embalajes de poliestireno expandido que al desecharse se conviertan en residuos y además dichas normas deben considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos, siendo en específico la NOM-161-SEMARNAT-2011 la norma oficial mexicana que incluye al polioestireno expandido o unigel como residuo de manejo especial sujeto a plan de manejo.³¹

En este mismo, han sido diversos estados en nuestro país quienes se han sumado en la aprobación de diversas reformas a ordenamientos legales estatales a efecto de prohibir el uso de bolsas de plástico y el unigel.

²⁸ <https://ihsmarkit.com/products/polystyrene-chemical-economics-handbook.html>

²⁹ <https://www.unenvironment.org/annualreport/2018/index.php#ch-02>

³⁰ <https://www.pt-mexico.com/proveedores/cipres>

³¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5286505&fecha=01/02/2013

Por lo antes considerado, esta dictaminadora coincide con el ánimo del presente punto de acuerdo, cuya finalidad es que la acción propuesta sirva como ejemplo al ejecutivo estatal y municipio del estado, así como empresas y particulares, para que poco a poco la implementación de estas pequeñas acciones se vuelvan relevantes y generen un cambio en nuestro entorno a efecto de mitigar los posibles daños ambientales y a la salud que pueda generar la producción, uso y desecho del unicel.

Con base en lo anterior, y con el objetivo de iniciar acciones en favor del medio ambiente en las instalaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, la que dictamina considera pertinente realizar modificaciones y se instruya a las instancias competentes de esta Legislatura a que se realicen medidas paulatinas para ejemplificar la erradicación del unicel en sus adquisiciones institucionales y sean sustituidos por vidrio, cerámica o bien materiales biodegradables.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas acuerda realizar medidas paulatinas para ejemplificar la erradicación del Unicel en sus adquisiciones institucionales y buscar la adquisición de vidrio, cerámica o bien materias primas biodegradables.

SEGUNDO.- Se instruya a la Secretaría General de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas a efecto de que realice los ajustes presupuestarios necesarios para la paulatina erradicación del uso de unicel en sus diferentes unidades administrativas y se realice el correspondiente ejercicio de programación presupuestaria para los ejercicios fiscales posteriores.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas a 13 de mayo de 2019.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE

AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, LLEVEN A CABO LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEMÁFOROS INTELIGENTES Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno del Municipio de Fresnillo, lleven a cabo la instalación de un sistema de semáforos inteligentes y otras medidas de prevención.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de febrero de 2019, el diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, presentó la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con el Gobierno del Municipio de Fresnillo, lleven a cabo la instalación de un sistema de semáforos inteligentes y otras medidas de prevención.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 0358, de fecha 28 de febrero de 2019, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su estudio y dictamen.

Tercero. El proponente justifica su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es el conjunto de acciones y políticas que son llevadas a cabo para garantizar el buen funcionamiento del tránsito, mediante la utilización de conocimientos y normas de conducta, bien sea como peatón, pasajero o conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Este tema ha tomado importancia dentro de las agendas de gobierno, debido al incremento de los accidentes de tránsito, convirtiéndose éstos en un problema de salud pública en muchos países. Para el caso de México, datos del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo detallan la falta de una verdadera planeación vial en gran parte del país, por ejemplo: anualmente mueren en accidentes de tránsito 17 mil personas de las cuales 12 mil fallecen al interior del vehículo, y una tercera parte de los decesos de la población entre 5 y 35 años corresponden a este fenómeno.

En Zacatecas, este fenómeno tuvo un aumento en el índice de mortalidad del 28 % en 2018, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), siendo la entidad federativa con mayor número de casos de este tipo, seguido de Tabasco y Sinaloa.

En la actualidad, gracias a la evolución tecnológica en la materia, se ha logrado implementar un sistema de semáforos inteligentes, principalmente en ciudades con un crecimiento exponencial, en donde se ha demostrado su eficacia y eficiencia al hacer más fluido el tránsito y, además, reduciendo considerablemente los accidentes viales.

Estos sistemas de semáforos inteligentes conjuntan técnicas computacionales con otras disciplinas como, el control estadístico, modelos de predicción, líneas de espera, entre otras. A partir de la implementación de este tipo de tecnología se han podido apreciar ciertas ventajas dentro de una red vial, entre las que destacan:

- Mejorar el rendimiento de la vialidad en volumen de servicio;
- Disminuir los tiempos de espera de los vehículos en una luz roja;
- Decremento de la generación de gases; y
- Evitar las congestiones abrumadoras en horas pico.



En uno de los municipios con mayor afluencia vehicular, como lo es Fresnillo, la implementación de un sistema de semáforos inteligentes es una necesidad y un requerimiento de interés público, a fin de garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas. En 2016 el gobierno municipal realizó una inversión de 9 millones de pesos para la instalación de 23 semáforos en la zona centro de esta ciudad, sin embargo no representaron un beneficio ya que no cuentan con la tecnología que requiere un centro urbano como Fresnillo.

Recientemente se dio a conocer por el Gobierno del Estado, que se suspendió el pago de la tenencia, no obstante, se mantienen otros pagos como: el refrendo de la tarjeta de circulación y el pago de placas. Es importante señalar que en la entidad existe un padrón vehicular de 430 mil unidades, de las cuales el 95 % paga el refrendo, cantidad que oscila entre los 679 y 975 pesos y que podía generar un recurso superior a los 400 millones de pesos actualmente, recursos de los que podría ocuparse una parte para la instalación de un sistema de semáforos inteligentes en el municipio de Fresnillo, para la incorporación de señalamiento vial y para la reparación de vías primarias y secundarias a través del bacheo.

La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la administración de estos recursos, a su vez, la Secretaría de Seguridad Pública, está facultada para llevar a cabo el control de tránsito y vialidad, así como preservar el orden público y la seguridad. Resulta necesario implementar medidas para contribuir a la disminución del caos vial y la seguridad de peatones y conductores del municipio de Fresnillo. De igual forma constituye, es obligación de las autoridades estatales garantizar que la vialidad, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose con los gobiernos municipales para lograr este objetivo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, faculta a la Secretaría de Finanzas a:

- Recaudar, registrar y administrar los recursos que correspondan al Estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, e indemnizaciones;
- Expedir, registrar y canjear las placas de circulación vehicular en el Estado, así como establecer y mantener actualizado el padrón vehicular en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;
- Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia.

La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas le atribuye a la Secretaría de Seguridad en la materia, lo siguiente:

- Planear, organizar, controlar y vigilar el tránsito y la seguridad vial dentro del Estado para garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas;
- Coordinar y ejercer el mando de la institución policial encargada del tránsito y la seguridad vial en el Estado, para organizarla y movilizarla, conforme a las necesidades y requerimientos del interés público, sin menoscabo de las atribuciones de mando supremo de las instituciones policiales que ejerza el Gobernador del Estado;
- Realizar los estudios necesarios para mejorar el tránsito y la seguridad vial de acuerdo con las necesidades sociales;
- Prevención de hechos de tránsito y medidas de seguridad vial;
- Ejecutar acciones tendientes al mejoramiento del tránsito y la seguridad vial;
- La Secretaría de Seguridad contará con un órgano encargado de la capacitación en materia de tránsito y seguridad vial.

La misma Ley en comento, atribuye a los Ayuntamientos el tránsito y la seguridad vial, dentro de su ámbito competencial, de acuerdo a lo dispuesto en el marco jurídico, cuando se hayan cubierto los requisitos constitucionales para ejercer dichas funciones.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene como fin exhortar al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Seguridad en coordinación con el gobierno municipal de Fresnillo lleven a cabo la instalación de un sistema de semáforos inteligentes, la incorporación de señalamiento vial y para la reparación de vías primarias y secundarias a través del bacheo en dicho municipio.

Asimismo, exhortar a la Secretaría de Finanzas a destinar una partida presupuestal del recurso obtenido por el pago del refrendo de la tarjeta de circulación para la instalación de un sistema de semáforos inteligentes, la incorporación de señalamiento vial y para la reparación de vías primarias y secundarias a través del bacheo en el municipio de Fresnillo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con el Gobierno del Municipio de Fresnillo, lleven a cabo la instalación de un sistema de semáforos inteligentes, la incorporación de señalamientos viales, y la reparación de las vías primarias y secundarias a través del bacheo en dicho municipio.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los diputados que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Comunicaciones y Transportes es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción VI, 132 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA TECNOLOGÍA INCORPORADA A LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA.

La movilidad urbana en la actualidad enfrenta una serie de retos asociados, principalmente, con el aumento del número de vehículos privados que circulan por las principales vías de comunicación de las ciudades; en tal contexto el uso de la tecnología juega un papel preponderante en la búsqueda de soluciones a esta problemática, con la finalidad de garantice mejores condiciones de vida para los ciudadanos.

La innovación y el desarrollo tecnológico han impulsado ampliamente la movilidad tanto desde el punto de vista de manejo de datos como de la información en tiempo real respecto de las condiciones de tráfico en determinadas vialidades, elementos que facilitan al peatón y al conductor de vehículos la toma de decisiones para lograr desplazamientos más eficientes, cómodos y seguros.



Como bien lo señala el diputado iniciante, en la búsqueda de generar mejores condiciones de agilizar el flujo vehicular y evitar el constante aumento de accidentes viales; algunas ciudades del país han establecido y puesto en operación semáforos inteligentes que miden el flujo de tráfico en las vialidades y según la carga favorecen una y otra dirección.

La implementación de tales sistemas ha tenido consecuencias positivas, ya que los autos, al circular de forma constante, consumen menos combustible y, con ello, se disminuye el número de emisiones contaminantes.

Los Legisladores que integramos este cuerpo dictaminador estamos convencidos del importante papel que juega la movilidad urbana en el desarrollo de las principales actividades de la población.

De acuerdo con ello, coincidimos con el proponente en la necesidad de modernizar la infraestructura urbana, haciendo uso de la tecnología que garantice mejores condiciones de seguridad y agilidad para los usuarios de las principales vías de comunicaciones, peatones o conductores de vehículos.

La utilización de semáforos inteligentes supone, además, el obtener información detallada respecto del flujo de vehículos y peatones que puede ser utilizada para la gestión y formulación de políticas públicas que garanticen la armonía entre los usuarios de la infraestructura urbana.

El desarrollo que han tenido las principales ciudades de nuestro Estado, demanda la ampliación y mantenimiento de las principales vialidades, así como dotar de señales o símbolos que brinden al usuario la información necesaria de lugares de interés, servicios, kilometrajes y, particularmente, aquellas que indiquen el sentido de la vía, la velocidad que debe mantener, giros permitidos o prohibidos entre otras señales de vital importancia.

Según cifras proporcionadas por las diferentes dependencias gubernamentales, el municipio de Fresnillo cuenta con un padrón de más de 130 mil vehículos, seguido por los municipios de Guadalupe y Zacatecas, sin contar con aquellos de procedencia extranjera de los cuales no se tiene registrada una cifra exacta.

Virtud a lo anterior, resulta urgente la búsqueda de soluciones que ayuden a resolver múltiples problemas y aumenten la eficiencia del sistema de transporte, utilizando sistemas inteligentes para aumentar la eficiencia de la infraestructura ya existente.

Conforme a lo expresado, esta Comisión Legislativa estima adecuado exhortar al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública se coordine con el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, para que analicen la posibilidad de instalar semáforos inteligentes en la cabecera del municipio y lleven a cabo otras medidas de prevención, como la incorporación de señalamientos viales, y la reparación de las vías primarias y secundarias, determinando su viabilidad presupuestal y los mecanismos para obtener los recursos necesarios para ello.



Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorte respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con el Gobierno del Municipio de Fresnillo, analicen la posibilidad de instalar semáforos inteligentes en la cabecera del municipio y lleven a cabo otras medidas de prevención, como la incorporación de señalamientos viales, y la reparación de las vías primarias y secundarias, determinando su viabilidad presupuestal y los mecanismos para obtener los recursos necesarios para ello.

SEGUNDO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 23 de mayo de 2019

**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIÓN LEGISLATIVA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

**DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA
TORRE**

